

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
AGENTE OFICIOSA	CLAUDIA JANETH AYALA TABARES
AGENCIADA	MARIA DEL SOCORRO ALZATE MEJIA
ACCIONADO	CAPRECOM EPS
RADICADO	050013333011-2014-01676-00
ASUNTO	Termina sin sanción

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por el accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el [26 de noviembre de 2014](#), se ORDENAR a Caprecom EPS Antioquia, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, autorice y suministre los pañales desechables medianos, según las instrucciones del médico tratante, así como todo **el tratamiento integral** que se derive de la patología de DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA, todo exento de cancelar copagos y cuotas de recuperación.

En memorial allegado a este Juzgado el [21 de mayo de 2015](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha [22 de mayo de 2015 \(fol. 8\)](#), se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la Nueva EPS, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Dicho auto se notificó por estados como consta a folio [8 vuelto](#) y además se notificó a la parte incidentada el a folios 11 y 12 el día 26 y 29 de mayo de 2015.

El día [5 de junio de 2015](#), se recibió por correo electrónico contestación al desacato en el que la parte incidentada, informa haber autorizado los pañales TENA SLEEP TALLA M, en cantidad de 280. (folio 13).

A folio 13 vto, obra constancia Secretarial, bajo la gravedad del juramento informando a la agente oficiosa que la entidad accionada genero la autorización de los pañales desechables, y enviada al correo electrónico que dio la tutelante, de igual forma le fue informado que el trámite incidental se daba por terminado.

Así las cosas, lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues CAPRECOM EPS, y en consecuencia por el momento debe darse por terminado el trámite incidental.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- Terminar** el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

### **NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA

